

# **INFORME QUE PRESENTA EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE CONSTRUCCIONES Y AUXILIAR DE FERROCARRILES, S.A. (CAF) EN RELACIÓN CON LAS PROPUESTAS A QUE SE REFIEREN LOS PUNTOS CUARTO y QUINTO DEL ORDEN DEL DÍA DE LA JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS**

## **1. Objeto del Informe**

El presente Informe se formula por el Consejo de Administración de CONSTRUCCIONES Y AUXILIAR DE FERROCARRILES, S.A. ("**CAF**" o la "**Sociedad**"), de conformidad con lo previsto en el artículo 286 de la Ley de Sociedades de Capital, en relación con la propuesta de modificación de los Estatutos Sociales a que se refieren los apartados 1 y 2 del punto Cuarto del orden del día de la Junta General Ordinaria de Accionistas convocada para los días 10 y 11 de junio de 2017 en primera y segunda convocatoria respectivamente.

El presente Informe se emite asimismo en relación con la propuesta de modificación del Reglamento de la Junta General de CAF, cuya aprobación se somete a la citada Junta como punto Quinto del orden del día.

## **2. Normativa aplicable**

El artículo 286 de la Ley de Sociedades de Capital, relativo a la modificación de estatutos, establece la obligación de los administradores de redactar el texto íntegro de la modificación que proponen y de redactar igualmente un informe escrito que justifique la propuesta de acuerdo.

Según el artículo 287 de la Ley de Sociedades de Capital, en el anuncio de convocatoria de la Junta General de Accionistas deberán expresarse con la debida claridad los extremos que hayan de modificarse y hacer constar el derecho que corresponde a todos los accionistas de examinar en el domicilio social el texto íntegro de la modificación propuesta y del informe sobre la misma, así como pedir la entrega o el envío gratuito de dichos documentos.

Por otro lado, el Preámbulo del Reglamento de la Junta General de CAF prevé expresamente que el Consejo de Administración podrá proponer a la Junta General modificaciones al citado Reglamento cuando lo considere necesario o conveniente, sin perjuicio de los casos en que resulte obligado por alguna disposición legal.

Según el artículo 518 de la Ley de Sociedades de Capital, deben publicarse ininterrumpidamente en la página web de la Sociedad los textos completos de las propuestas de acuerdo y los informes de administradores desde la publicación del anuncio de convocatoria.

### **3. Justificación de la propuesta**

El Consejo de Administración de CAF está altamente comprometido con el mantenimiento de un sistema de gobierno corporativo plenamente actualizado. Como prueba de ello, con carácter regular se revisan los Estatutos Sociales y las demás normas internas, a efectos de detectar y corregir cualquier previsión que no sea suficientemente clara o se encuentre desfasada.

En el marco de este continuo proceso de revisión, el Consejo de Administración ha identificado determinados artículos de los Estatutos Sociales y del Reglamento de la Junta de CAF que convendría adaptar para reflejar fielmente la redacción vigente del artículo 406 de la Ley de Sociedades de Capital, relativo a la competencia de los órganos sociales para la emisión de obligaciones.

Si bien el texto actual de los Estatutos Sociales y del Reglamento de la Junta de CAF no son incompatibles con el citado artículo 406, el Consejo de Administración considera oportuno incluir determinadas matizaciones en su redacción. En concreto, se trata de aclarar que la emisión de obligaciones simples es competencia del Consejo de Administración, mientras que la emisión de valores convertibles en acciones o que atribuyan a los obligacionistas una participación en las ganancias sociales es competencia de la Junta General.

Por otro lado, el Consejo de Administración ha detectado algunas discrepancias menores entre los Estatutos Sociales y el Reglamento del Consejo de Administración. Aunque ninguna de ellas reviste un carácter sustancial, el Consejo de Administración estima conveniente adaptar los artículos correspondientes de los Estatutos Sociales para asegurar la máxima coherencia entre las distintas normas internas de la Sociedad.

A la vista de todo lo anterior, el Consejo de Administración de la Sociedad ha decidido proponer a la Junta General la modificación de los artículos 13, 20 y 34 de los Estatutos Sociales, y los artículos 4, 10 y 16 del Reglamento de la Junta General.

### **4. Características de los acuerdos**

Con base en lo anterior, el Consejo de Administración de la Sociedad propone a la Junta General Ordinaria de Accionistas lo siguiente:

#### **A) Modificación de los Estatutos Sociales para su adaptación a la redacción vigente del artículo 406 de la Ley de Sociedades de Capital**

##### **1. Artículo 13**

La modificación del artículo 13, denominado "Competencia de la Junta General. Clases", con la finalidad de aclarar que, a la vista de la redacción vigente del artículo 406 de la Ley de Sociedades de Capital, la emisión de obligaciones convertibles en acciones o de obligaciones que atribuyan a los obligacionistas una participación en las ganancias sociales es competencia de la Junta General.

En consecuencia, se propone modificar el artículo 13 de los Estatutos Sociales, quedando con la siguiente redacción:

Redacción anterior	Propuesta nueva redacción
<b>Artículo 13°.- Competencia de la Junta General. Clases.</b>	<b>Artículo 13°.- Competencia de la Junta General. Clases.</b>
<p>La Junta General decidirá sobre los asuntos de competencia de la misma de acuerdo con la Ley y los presentes Estatutos, correspondiendo en particular a la Junta:</p> <p>1° Nombramiento y separación de los Administradores, de los liquidadores y de los auditores de cuentas, así como el ejercicio de la acción social de responsabilidad contra cualquiera de ellos.</p> <p>2° Censurar la gestión social y aprobar, en su caso, las cuentas del ejercicio anterior, y resolver sobre la aplicación del resultado.</p> <p>3° Aumento y reducción del capital social delegando, en su caso, en el Consejo de Administración, dentro de los plazos previstos por la Ley, la facultad de señalar la fecha o fechas de su ejecución, quien podrá hacer uso en todo o en parte de dicha delegación, o incluso abstenerse de ejecutarla en consideración a las condiciones del mercado, de la propia Sociedad o de algún hecho o acontecimiento de especial relevancia que justifiquen a su juicio tal decisión, dando cuenta de ello a la primera Junta General de accionistas que se celebre una vez concluido el plazo otorgado para su ejecución. Delegar en el Consejo de Administración la facultad de aumentar el capital social en los términos del artículo 297.1 .b) de la Ley de Sociedades de Capital.</p>	<p>La Junta General decidirá sobre los asuntos de competencia de la misma de acuerdo con la Ley y los presentes Estatutos, correspondiendo en particular a la Junta:</p> <p>1° Nombramiento y separación de los Administradores, de los liquidadores y de los auditores de cuentas, así como el ejercicio de la acción social de responsabilidad contra cualquiera de ellos.</p> <p>2° Censurar la gestión social y aprobar, en su caso, las cuentas del ejercicio anterior, y resolver sobre la aplicación del resultado.</p> <p>3° Aumento y reducción del capital social delegando, en su caso, en el Consejo de Administración, dentro de los plazos previstos por la Ley, la facultad de señalar la fecha o fechas de su ejecución, quien podrá hacer uso en todo o en parte de dicha delegación, o incluso abstenerse de ejecutarla en consideración a las condiciones del mercado, de la propia Sociedad o de algún hecho o acontecimiento de especial relevancia que justifiquen a su juicio tal decisión, dando cuenta de ello a la primera Junta General de accionistas que se celebre una vez concluido el plazo otorgado para su ejecución. Delegar en el Consejo de Administración la facultad de aumentar el capital social en los términos del artículo 297.1 .b) de la Ley de Sociedades de Capital.</p> <p><a href="#">4° Acordar la emisión de obligaciones</a></p>

Redacción anterior	Propuesta nueva redacción
<p>4° La supresión o limitación del derecho de suscripción preferente.</p> <p>5° La adquisición, la enajenación o la aportación a otra sociedad de activos esenciales. Se presume el carácter esencial del activo cuando el importe de la operación supere el 25% del valor de los activos que figuren en el último balance aprobado.</p> <p>6° La transferencia a entidades dependientes de actividades esenciales desarrolladas hasta ese momento por la propia Sociedad, aunque ésta mantenga el pleno dominio de aquéllas. Se presumirá el carácter esencial de las actividades y de los activos operativos cuando el volumen de la operación supere el 25% del total de activos del balance.</p> <p>7° Modificación de los Estatutos.</p> <p>8° Disolución, fusión, escisión, transformación, cesión global de activo y pasivo y traslado de domicilio de la Sociedad al extranjero.</p> <p>9° Las operaciones cuyo efecto sea equivalente al de la liquidación de la Sociedad.</p> <p>10° Aprobación del balance final de liquidación.</p> <p>11° La política de remuneraciones de los consejeros, en los términos establecidos en la Ley de Sociedades</p>	<p><u>convertibles en acciones o de obligaciones que atribuyan a los obligacionistas una participación en las ganancias sociales.</u></p> <p><del>4</del><sup>5</sup>° La supresión o limitación del derecho de suscripción preferente.</p> <p><del>5</del><sup>6</sup>° La adquisición, la enajenación o la aportación a otra sociedad de activos esenciales. Se presume el carácter esencial del activo cuando el importe de la operación supere el 25% del valor de los activos que figuren en el último balance aprobado.</p> <p><del>6</del><sup>7</sup>° La transferencia a entidades dependientes de actividades esenciales desarrolladas hasta ese momento por la propia Sociedad, aunque ésta mantenga el pleno dominio de aquéllas. Se presumirá el carácter esencial de las actividades y de los activos operativos cuando el volumen de la operación supere el 25% del total de activos del balance.</p> <p><del>7</del><sup>8</sup>° Modificación de los Estatutos.</p> <p><del>8</del><sup>9</sup>° Disolución, fusión, escisión, transformación, cesión global de activo y pasivo y traslado de domicilio de la Sociedad al extranjero.</p> <p><del>9</del><sup>10</sup>° Las operaciones cuyo efecto sea equivalente al de la liquidación de la Sociedad.</p> <p><del>10</del><sup>11</sup>° Aprobación del balance final de liquidación.</p> <p><del>11</del><sup>12</sup>° La política de remuneraciones de los consejeros, en los términos establecidos en la Ley de Sociedades de Capital.</p> <p><del>12</del><sup>13</sup>° Decidir sobre cualquier asunto</p>

Redacción anterior	Propuesta nueva redacción
<p>de Capital.</p> <p>12° Decidir sobre cualquier asunto que les sea sometido a su decisión por el Consejo de Administración, el cual, vendrá obligado a convocar a la mayor brevedad posible Junta General de Accionistas para deliberar y decidir sobre los acuerdos concretos de los incluidos en este artículo que sean sometidos a su decisión, en el supuesto de que se produzcan circunstancias o hechos relevantes que afecten a la Sociedad, accionariado u órganos sociales, y, en todo caso, en el supuesto de formulación de una oferta pública de adquisición de valores emitidos por la Sociedad, que no mereciera informe favorable del Consejo de Administración.</p> <p>14° Cualesquiera otros asuntos que determinen la Ley o los presentes Estatutos.</p> <p>Las Juntas Generales podrán ser ordinarias o extraordinarias.</p>	<p>que les sea sometido a su decisión por el Consejo de Administración, el cual, vendrá obligado a convocar a la mayor brevedad posible Junta General de Accionistas para deliberar y decidir sobre los acuerdos concretos de los incluidos en este artículo que sean sometidos a su decisión, en el supuesto de que se produzcan circunstancias o hechos relevantes que afecten a la Sociedad, accionariado u órganos sociales, y, en todo caso, en el supuesto de formulación de una oferta pública de adquisición de valores emitidos por la Sociedad, que no mereciera informe favorable del Consejo de Administración.</p> <p>14° Cualesquiera otros asuntos que determinen la Ley o los presentes Estatutos.</p> <p>Las Juntas Generales podrán ser ordinarias o extraordinarias.</p>

## 2. Artículo 20

A la vista de la redacción vigente del artículo 406 de la Ley de Sociedades de Capital, el Consejo de Administración es competente para acordar la emisión de obligaciones no convertibles, por lo que procede adaptar el artículo 20 de los Estatutos Sociales, denominado "Supuestos especiales".

La finalidad de la modificación es aclarar que las mayorías reforzadas que dicho artículo contempla deben entenderse referidas únicamente a acuerdos de emisión de obligaciones convertibles en acciones o de obligaciones que atribuyan a los obligacionistas una participación en las ganancias sociales, pero no a obligaciones no convertibles.

En consecuencia, se propone modificar el artículo 20 de los Estatutos Sociales, quedando con la siguiente redacción:

Redacción anterior	Propuesta nueva redacción
<b>Art. 20° .- Supuestos especiales</b>	<b>Art. 20° .- Supuestos especiales</b>
<p>Para adoptar acuerdos sobre la emisión de obligaciones, el aumento o la reducción del capital, la supresión o la limitación del derecho de suscripción preferente de nuevas acciones, la transformación, fusión o escisión de la Sociedad o la cesión global de activo y pasivo y el traslado de domicilio al extranjero y, en general, cualquier modificación de los Estatutos sociales, será necesaria, en primera convocatoria, la concurrencia de accionistas presentes o representados titulares, al menos, del 50% del capital suscrito con derecho a voto. En segunda convocatoria será suficiente la concurrencia del 25% de dicho capital.</p> <p>Cuando en segunda convocatoria concurren accionistas que representen el 25% o más del capital suscrito con derecho de voto pero menos del 50%, los acuerdos a los que este artículo se refiere sólo podrán adoptarse válidamente con el voto de los dos tercios del capital presente o representado en la Junta.</p>	<p>Para adoptar acuerdos sobre la emisión de obligaciones <u>convertibles en acciones o de obligaciones que atribuyan a los obligacionistas una participación en las ganancias sociales</u>, el aumento o la reducción del capital, la supresión o la limitación del derecho de suscripción preferente de nuevas acciones, la transformación, fusión o escisión de la Sociedad o la cesión global de activo y pasivo y el traslado de domicilio al extranjero y, en general, cualquier modificación de los Estatutos sociales, será necesaria, en primera convocatoria, la concurrencia de accionistas presentes o representados titulares, al menos, del 50% del capital suscrito con derecho a voto. En segunda convocatoria será suficiente la concurrencia del 25% de dicho capital.</p> <p>Cuando en segunda convocatoria concurren accionistas que representen el 25% o más del capital suscrito con derecho de voto pero menos del 50%, los acuerdos a los que este artículo se refiere sólo podrán adoptarse válidamente con el voto de los dos tercios del capital presente o representado en la Junta.</p>

### 3. Modificación de los Estatutos Sociales para uniformar su contenido con el artículo 5.3 del Reglamento del Consejo

La modificación del artículo 34, denominado "Facultades del Consejo de Administración", con la finalidad de uniformar su contenido con el artículo 5.3 del Reglamento del Consejo mediante:

- la inclusión del conocimiento de cualquier transacción de la Sociedad con un accionista significativo como una facultad indelegable del Consejo de Administración; y

- la especificación de que, cuando concurren circunstancias de urgencia debidamente justificadas, las decisiones correspondientes a la determinación de la estrategia fiscal de la Sociedad también se podrán adoptar por los órganos o personas delegadas, sujeto a la posterior ratificación por parte del Consejo de Administración.

En consecuencia, se propone modificar el artículo 34 de los Estatutos Sociales, quedando con la siguiente redacción:

Redacción anterior	Propuesta nueva redacción
<b>Artículo 34º.- Facultades del Consejo de Administración</b>	<b>Artículo 34º.- Facultades del Consejo de Administración</b>
<p>El Consejo de Administración se halla investido de las más amplias facultades para administrar, regir y representar a la Sociedad en todos los asuntos concernientes al giro o tráfico de la empresa sin más limitaciones que las reservadas por la Ley o estos Estatutos al conocimiento de la Junta General. El Consejo de Administración, en todo caso, no podrá delegar las siguientes facultades de decisión:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) La supervisión del efectivo funcionamiento de las comisiones que hubiera constituido y de la actuación de los órganos delegados y de los directivos que hubiera designado.</li> <li>b) La determinación de las políticas y estrategias generales de la Sociedad.</li> <li>c) La autorización o dispensa de las obligaciones derivadas del deber de lealtad conforme a lo dispuesto en el artículo 230 de la Ley de Sociedades de Capital.</li> <li>d) Su propia organización y funcionamiento.</li> <li>e) La formulación de las cuentas anuales y su presentación a la</li> </ul>	<p>El Consejo de Administración se halla investido de las más amplias facultades para administrar, regir y representar a la Sociedad en todos los asuntos concernientes al giro o tráfico de la empresa sin más limitaciones que las reservadas por la Ley o estos Estatutos al conocimiento de la Junta General. El Consejo de Administración, en todo caso, no podrá delegar las siguientes facultades de decisión:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) La supervisión del efectivo funcionamiento de las comisiones que hubiera constituido y de la actuación de los órganos delegados y de los directivos que hubiera designado.</li> <li>b) La determinación de las políticas y estrategias generales de la Sociedad.</li> <li>c) La autorización o dispensa de las obligaciones derivadas del deber de lealtad conforme a lo dispuesto en el artículo 230 de la Ley de Sociedades de Capital.</li> <li>d) Su propia organización y funcionamiento.</li> <li>e) La formulación de las cuentas anuales y su presentación a la Junta General.</li> </ul>

Redacción anterior	Propuesta nueva redacción
<p>Junta General.</p> <p>f) La formulación de cualquier clase de informe exigido por la ley al Consejo de Administración siempre y cuando la operación a que se refiere el informe no pueda ser delegada.</p> <p>g) El nombramiento y destitución de los consejeros delegados de la Sociedad, así como el establecimiento de las condiciones de su contrato.</p> <p>h) El nombramiento y destitución de los directivos que tuvieran dependencia directa del Consejo o de alguno de sus miembros, así como el establecimiento de las condiciones básicas de sus contratos, incluyendo su retribución.</p> <p>i) Las decisiones relativas a la remuneración de los consejeros, dentro del marco estatutario y de la política de remuneraciones aprobada por la Junta General.</p> <p>j) La convocatoria de la Junta General de accionistas y la elaboración del orden del día y la propuesta de acuerdos.</p> <p>k) La política relativa a las acciones propias.</p> <p>l) La aprobación del plan estratégico o de negocio, los objetivos de gestión y presupuesto anuales, la política de inversiones y de financiación, la política de responsabilidad social corporativa y la política de dividendos.</p> <p>m) La determinación de la política</p>	<p>f) La formulación de cualquier clase de informe exigido por la ley al Consejo de Administración siempre y cuando la operación a que se refiere el informe no pueda ser delegada.</p> <p>g) El nombramiento y destitución de los consejeros delegados de la Sociedad, así como el establecimiento de las condiciones de su contrato.</p> <p>h) El nombramiento y destitución de los directivos que tuvieran dependencia directa del Consejo o de alguno de sus miembros, así como el establecimiento de las condiciones básicas de sus contratos, incluyendo su retribución.</p> <p>i) Las decisiones relativas a la remuneración de los consejeros, dentro del marco estatutario y de la política de remuneraciones aprobada por la Junta General.</p> <p>j) La convocatoria de la Junta General de accionistas y la elaboración del orden del día y la propuesta de acuerdos.</p> <p>k) La política relativa a las acciones propias.</p> <p>l) La aprobación del plan estratégico o de negocio, los objetivos de gestión y presupuesto anuales, la política de inversiones y de financiación, la política de responsabilidad social corporativa y la política de dividendos.</p> <p>m) La determinación de la política de control y gestión de riesgos, incluidos los fiscales, y la supervisión de los sistemas</p>



Redacción anterior	Propuesta nueva redacción
<p>de control y gestión de riesgos, incluidos los fiscales, y la supervisión de los sistemas internos de información y control.</p> <p>n) La determinación de la política de gobierno corporativo de la Sociedad y del grupo del que sea entidad dominante; su organización y funcionamiento y, en particular, la aprobación y modificación de su propio reglamento.</p> <p>o) La aprobación de la información financiera que, por su condición de cotizada, deba hacer pública la Sociedad periódicamente.</p> <p>p) La definición de la estructura del grupo de sociedades del que la Sociedad sea entidad dominante.</p> <p>q) La aprobación de las inversiones u operaciones de todo tipo que por su elevada cuantía o especiales características, tengan carácter estratégico o especial riesgo fiscal, salvo que su aprobación corresponda a la Junta General.</p> <p>r) La aprobación de la creación o adquisición de participaciones en entidades de propósito especial o domiciliadas en países o territorios que tengan la consideración de paraísos fiscales, así como cualesquiera otras transacciones u operaciones de naturaleza análoga que, por su complejidad, pudieran menoscabar la transparencia de la Sociedad y su grupo.</p> <p>s) La aprobación, previo informe de la Comisión de Auditoría, de</p>	<p>internos de información y control.</p> <p>n) La determinación de la política de gobierno corporativo de la Sociedad y del grupo del que sea entidad dominante; su organización y funcionamiento y, en particular, la aprobación y modificación de su propio reglamento.</p> <p>o) La aprobación de la información financiera que, por su condición de cotizada, deba hacer pública la Sociedad periódicamente.</p> <p>p) La definición de la estructura del grupo de sociedades del que la Sociedad sea entidad dominante.</p> <p>q) La aprobación de las inversiones u operaciones de todo tipo que por su elevada cuantía o especiales características, tengan carácter estratégico o especial riesgo fiscal, salvo que su aprobación corresponda a la Junta General.</p> <p>r) La aprobación de la creación o adquisición de participaciones en entidades de propósito especial o domiciliadas en países o territorios que tengan la consideración de paraísos fiscales, así como cualesquiera otras transacciones u operaciones de naturaleza análoga que, por su complejidad, pudieran menoscabar la transparencia de la Sociedad y su grupo.</p> <p>s) La aprobación, previo informe de la Comisión de Auditoría, de las operaciones que la Sociedad o sociedades de su grupo realicen</p>

Redacción anterior	Propuesta nueva redacción
<p>las operaciones que la Sociedad o sociedades de su grupo realicen con consejeros, en los términos de los artículos 229 y 230 de la Ley de Sociedades de Capital, o con accionistas titulares, de forma individual o concertadamente con otros, de una participación significativa, incluyendo accionistas representados en el Consejo de Administración de la Sociedad o de otras sociedades que formen parte del mismo grupo o con personas a ellos vinculadas. Los consejeros afectados o que representen o estén vinculados a los accionistas afectados deberán abstenerse de participar en la deliberación y votación del acuerdo en cuestión. Solo se exceptuarán de esta aprobación las operaciones que reúnan simultáneamente las tres características siguientes:</p> <p>1.º que se realicen en virtud de contratos cuyas condiciones estén estandarizadas y se apliquen en masa a un elevado número de clientes,</p> <p>2.º que se realicen a precios o tarifas establecidos con carácter general por quien actúe como suministrador del bien o servicio de que se trate, y</p> <p>3.º que su cuantía no supere el uno por ciento de los ingresos anuales de la Sociedad.</p> <p>t) La determinación de la estrategia fiscal de la Sociedad.</p> <p>u) Las facultades que la junta general hubiera delegado en el Consejo de Administración, salvo que hubiera sido</p>	<p>con consejeros, en los términos de los artículos 229 y 230 de la Ley de Sociedades de Capital, o con accionistas titulares, de forma individual o concertadamente con otros, de una participación significativa, incluyendo accionistas representados en el Consejo de Administración de la Sociedad o de otras sociedades que formen parte del mismo grupo o con personas a ellos vinculadas. Los consejeros afectados o que representen o estén vinculados a los accionistas afectados deberán abstenerse de participar en la deliberación y votación del acuerdo en cuestión. Solo se exceptuarán de esta aprobación las operaciones que reúnan simultáneamente las tres características siguientes:</p> <p>1.º que se realicen en virtud de contratos cuyas condiciones estén estandarizadas y se apliquen en masa a un elevado número de clientes,</p> <p>2.º que se realicen a precios o tarifas establecidos con carácter general por quien actúe como suministrador del bien o servicio de que se trate, y</p> <p>3.º que su cuantía no supere el uno por ciento de los ingresos anuales de la Sociedad.</p> <p>t) La determinación de la estrategia fiscal de la Sociedad.</p> <p>u) Las facultades que la junta general hubiera delegado en el Consejo de Administración, salvo que hubiera sido expresamente autorizado por</p>

Redacción anterior	Propuesta nueva redacción
<p>expresamente autorizado por ella para subdelegarlas.</p> <p>Cuando concurren circunstancias de urgencia, debidamente justificadas, se podrán adoptar las decisiones correspondientes a los asuntos incluidos en las letras l) a s) anteriores por los órganos o personas delegadas, que deberán ser ratificadas en el primer Consejo de Administración que se celebre tras la adopción de la decisión.</p>	<p>ella para subdelegarlas.</p> <p>v) <a href="#">El conocimiento de cualquier transacción de la Sociedad con un accionista significativo, previo informe de la Comisión de Auditoría.</a></p> <p>Cuando concurren circunstancias de urgencia, debidamente justificadas, se podrán adoptar las decisiones correspondientes a los asuntos incluidos en las letras l) a <del>s</del>t) anteriores por los órganos o personas delegadas, que deberán ser ratificadas en el primer Consejo de Administración que se celebre tras la adopción de la decisión.</p>

## B) Modificación del Reglamento de la Junta General

A la vista de las modificaciones estatutarias que se proponen en el apartado 4.1 del orden del día, resulta conveniente modificar aquellos artículos del Reglamento de la Junta General que tienen un contenido idéntico, a fin de asegurar la coherencia de la normativa interna de la Sociedad.

En la medida en que las modificaciones propuestas traen causa de la previa modificación de los artículos 13 y 20 de los Estatutos Sociales, se propone que las mismas sean eficaces desde el momento en que tenga lugar la aprobación, ejecución e inscripción en el Registro Mercantil del acuerdo de modificación de los Estatutos Sociales que se somete a la aprobación de la Junta General bajo el apartado 4.1 del orden del día.

### 1. Artículo 4

Se propone modificar el artículo 4 del Reglamento de la Junta General, denominado "Competencia de la Junta General", con la finalidad de adaptarlo a la nueva redacción del artículo 13 de los Estatutos Sociales sometida a la aprobación de la Junta bajo el apartado 4.1 del orden del día.

En consecuencia, la nueva redacción del artículo 4 del Reglamento de la Junta General será la siguiente:

Redacción anterior	Propuesta nueva redacción
<p><b>ARTÍCULO 4.- COMPETENCIA DE LA JUNTA GENERAL</b></p>	<p><b>ARTÍCULO 4.- COMPETENCIA DE LA JUNTA GENERAL</b></p>
<p>La Junta General decidirá sobre los asuntos de competencia de la misma de acuerdo con la Ley y los Estatutos Sociales, correspondiendo en particular a la Junta:</p> <p>1° Nombramiento y separación de los Administradores, de los liquidadores y de los auditores de cuentas, así como el ejercicio de la acción social de responsabilidad contra cualquiera de ellos.</p> <p>2° Censurar la gestión social y aprobar, en su caso, las cuentas del ejercicio anterior, y resolver sobre la aplicación del resultado.</p> <p>3° Aumento y reducción del capital social delegando, en su caso, en el Consejo de Administración, dentro de los plazos previstos por la Ley, la facultad de señalar la fecha o fechas de su ejecución, quien podrá hacer uso en todo o en parte de dicha delegación, o incluso abstenerse de ejecutarla en consideración a las condiciones del mercado, de la propia Sociedad o de algún hecho o acontecimiento de especial relevancia que justifique a su juicio tal decisión, dando cuenta de ello a la primera Junta General de Accionistas que se celebrara una vez concluido el plazo otorgado para su ejecución. Delegar en el Consejo de Administración la facultad de aumentar el capital social en los términos del artículo 297.1.b) de la Ley de Sociedades de Capital.</p>	<p>La Junta General decidirá sobre los asuntos de competencia de la misma de acuerdo con la Ley y los Estatutos Sociales, correspondiendo en particular a la Junta:</p> <p>1° Nombramiento y separación de los Administradores, de los liquidadores y de los auditores de cuentas, así como el ejercicio de la acción social de responsabilidad contra cualquiera de ellos.</p> <p>2° Censurar la gestión social y aprobar, en su caso, las cuentas del ejercicio anterior, y resolver sobre la aplicación del resultado.</p> <p>3° Aumento y reducción del capital social delegando, en su caso, en el Consejo de Administración, dentro de los plazos previstos por la Ley, la facultad de señalar la fecha o fechas de su ejecución, quien podrá hacer uso en todo o en parte de dicha delegación, o incluso abstenerse de ejecutarla en consideración a las condiciones del mercado, de la propia Sociedad o de algún hecho o acontecimiento de especial relevancia que justifique a su juicio tal decisión, dando cuenta de ello a la primera Junta General de Accionistas que se celebrara una vez concluido el plazo otorgado para su ejecución. Delegar en el Consejo de Administración la facultad de aumentar el capital social en los términos del artículo 297.1.b) de la Ley de Sociedades de Capital.</p> <p><u><a href="#">4° Acordar la emisión de obligaciones convertibles en acciones o de obligaciones que atribuyan a los obligacionistas una participación en</a></u></p>

Redacción anterior	Propuesta nueva redacción
<p>4° La adquisición, la enajenación o la aportación a otra sociedad de activos esenciales. Se presume el carácter esencial del activo cuando el importe de la operación supere el 25% del valor de los activos que figuren en el último balance aprobado.</p> <p>5° La transferencia a entidades dependientes de actividades esenciales desarrolladas hasta ese momento por la propia Sociedad, aunque ésta mantenga el pleno dominio de aquéllas. Se presumirá el carácter esencial de las actividades y de los activos operativos cuando el volumen de la operación supere el 25% del total de activos del balance.</p> <p>6° Modificación de los Estatutos.</p> <p>7° Supresión o limitación del derecho de suscripción de preferente.</p> <p>8° Disolución, fusión, escisión, cesión global de activo y pasivo y transformación de la Sociedad, así como el traslado del domicilio al extranjero.</p> <p>9° Las operaciones cuyo efecto sea equivalente al de la liquidación de la Sociedad.</p> <p>10° Aprobación del balance final de liquidación.</p> <p>11° La política de remuneraciones de los consejeros, en los términos establecidos en la Ley de Sociedades de Capital.</p> <p>12° Decidir sobre cualquier asunto que les sea sometido a su decisión por el Consejo de Administración, el cuál vendrá obligado a convocar a la mayor brevedad posible Junta General de Accionistas para deliberar y decidir sobre los acuerdos</p>	<p><a href="#">las ganancias sociales.</a></p> <p><del>4</del><sup>5</sup>° La adquisición, la enajenación o la aportación a otra sociedad de activos esenciales. Se presume el carácter esencial del activo cuando el importe de la operación supere el 25% del valor de los activos que figuren en el último <del>balance</del> aprobado.</p> <p><del>5</del><sup>6</sup>° La transferencia a entidades dependientes de actividades esenciales desarrolladas hasta ese momento por la propia Sociedad, aunque ésta mantenga el pleno dominio de aquéllas. Se presumirá el carácter esencial de las actividades y de los activos operativos cuando el volumen de la operación supere el 25% del total de activos del balance.</p> <p><del>6</del><sup>7</sup>° Modificación de los Estatutos.</p> <p><del>7</del><sup>8</sup>° Supresión o limitación del derecho de suscripción de preferente.</p> <p><del>8</del><sup>9</sup>° Disolución, fusión, escisión, cesión global de activo y pasivo y transformación de la Sociedad, así como el traslado del domicilio al extranjero.</p> <p><del>9</del><sup>10</sup>° Las operaciones cuyo efecto sea equivalente al de la liquidación de la Sociedad.</p> <p><del>10</del><sup>11</sup>° Aprobación del balance final de liquidación.</p> <p><del>11</del><sup>12</sup>° La política de remuneraciones de los consejeros, en los términos establecidos en la Ley de Sociedades de Capital.</p> <p><del>12</del><sup>13</sup>° Decidir sobre cualquier asunto que les sea sometido a su decisión por el Consejo de Administración, el cuál vendrá obligado a convocar a la</p>

Redacción anterior	Propuesta nueva redacción
<p>concretos de los incluidos en este artículo que sean sometidos a su decisión, en el supuesto de que se produzcan circunstancias o hechos relevantes que afecten a la Sociedad, accionariado u Órganos Sociales y, en todo caso, en el supuesto de formulación de una oferta pública de adquisición de valores emitidos por la Sociedad, que no mereciere informe favorable del Consejo de Administración.</p> <p>13° Cualesquiera otros asuntos que determinen la Ley o los presentes Estatutos.</p>	<p>mayor brevedad posible Junta General de Accionistas para deliberar y decidir sobre los acuerdos concretos de los incluidos en este artículo que sean sometidos a su decisión, en el supuesto de que se produzcan circunstancias o hechos relevantes que afecten a la Sociedad, accionariado u Órganos Sociales y, en todo caso, en el supuesto de formulación de una oferta pública de adquisición de valores emitidos por la Sociedad, que no mereciere informe favorable del Consejo de Administración.</p> <p><del>13</del><sup>14</sup>° Cualesquiera otros asuntos que determinen la Ley o los presentes Estatutos.</p>

2. Artículo 10

Se propone modificar el artículo 10 del Reglamento de la Junta General, denominado "Quórum de constitución", con la finalidad de adaptarlo a la nueva redacción del artículo 20 de los Estatutos Sociales sometida a la aprobación de la Junta como apartado 4.1 del orden del día.

En consecuencia, la nueva redacción del artículo 10 del Reglamento de la Junta General será la siguiente:

Redacción anterior	Propuesta nueva redacción
<p><b>ARTÍCULO 10. QUÓRUM DE CONSTITUCIÓN</b></p>	<p><b>ARTÍCULO 10. QUÓRUM DE CONSTITUCIÓN</b></p>
<p>La Junta General de Accionistas quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando los Accionistas presentes o representados sean titulares, al menos, del 25% del capital suscrito con derecho de voto. En segunda convocatoria será válida la constitución de la Junta cualquiera que sea el capital concurrente a la misma.</p>	<p>La Junta General de Accionistas quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando los Accionistas presentes o representados sean titulares, al menos, del 25% del capital suscrito con derecho de voto. En segunda convocatoria será válida la constitución de la Junta cualquiera que sea el capital concurrente a la misma.</p>

Redacción anterior	Propuesta nueva redacción
<p>Para adoptar acuerdos sobre la emisión de obligaciones, el aumento o la reducción de capital, la supresión o la limitación del derecho de suscripción preferente de nuevas acciones, la transformación, fusión o escisión de la Sociedad o la cesión global de activo y pasivo y el traslado del domicilio al extranjero y, en general, cualquier modificación de los Estatutos Sociales será necesaria, en primera convocatoria, la concurrencia de Accionistas presentes o representados titulares, al menos, del 50% del capital suscrito con derecho a voto. En segunda convocatoria será suficiente la concurrencia del 25% de dicho capital. Cuando en segunda convocatoria concurren Accionistas que representen el 25% o más del capital suscrito con derecho de voto pero menos del 50%, los acuerdos a los que se refiere este párrafo sólo podrán adoptarse válidamente con el voto de los dos tercios del capital presente o representado en la Junta.</p> <p>No obstante lo dispuesto con anterioridad, la Junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida para tratar cualquier asunto siempre que esté presente todo el capital social y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta.</p>	<p>Para adoptar acuerdos sobre la emisión de obligaciones <u>convertibles en acciones o de obligaciones que atribuyan a los obligacionistas una participación en las ganancias sociales</u>, el aumento o la reducción de capital, la supresión o la limitación del derecho de suscripción preferente de nuevas acciones, la transformación, fusión o escisión de la Sociedad o la cesión global de activo y pasivo y el traslado del domicilio al extranjero y, en general, cualquier modificación de los Estatutos Sociales será necesaria, en primera convocatoria, la concurrencia de Accionistas presentes o representados titulares, al menos, del 50% del capital suscrito con derecho a voto. En segunda convocatoria será suficiente la concurrencia del 25% de dicho capital. Cuando en segunda convocatoria concurren Accionistas que representen el 25% o más del capital suscrito con derecho de voto pero menos del 50%, los acuerdos a los que se refiere este párrafo sólo podrán adoptarse válidamente con el voto de los dos tercios del capital presente o representado en la Junta.</p> <p>No obstante lo dispuesto con anterioridad, la Junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida para tratar cualquier asunto siempre que esté presente todo el capital social y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta.</p>

### 3. Artículo 16

Se propone modificar el artículo 16 del Reglamento de la Junta General, denominado "Adopción de acuerdos", con la finalidad de adaptarlo a la nueva

redacción del artículo 10 del Reglamento de la Junta General mencionada anteriormente.

En consecuencia, la nueva redacción del artículo 16 del Reglamento de la Junta General será la siguiente:

Redacción anterior	Propuesta nueva redacción
<b>ARTÍCULO 16. ADOPCIÓN DE ACUERDOS</b>	<b>ARTÍCULO 16. ADOPCIÓN DE ACUERDOS</b>
<p>Con carácter general, los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los votos de los accionistas presentes o representados en la Junta, entendiéndose aprobados cuando obtengan más votos a favor que en contra del capital presente o representado.</p> <p>Para acordar la emisión de obligaciones, el aumento o la reducción del capital, la supresión o limitación del derecho de suscripción preferente de nuevas acciones, la transformación, fusión o escisión de la Sociedad o la cesión global de activo y pasivo, el traslado del domicilio al extranjero y, en general, cualquier modificación de los Estatutos Sociales, bastará con que el acuerdo se adopte por mayoría absoluta si el capital presente o representado supera el 50%. Sin embargo, se requerirá el voto favorable de los dos tercios del capital presente o representado en la Junta cuando en segunda convocatoria concurren Accionistas que representen el 25% o más del capital suscrito con derecho a voto sin alcanzar el 50%. Sin perjuicio de que, a juicio del Presidente, puedan emplearse otros sistemas alternativos, la votación en la Junta de las propuestas de acuerdos se realizará conforme al siguiente</p>	<p>Con carácter general, los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los votos de los accionistas presentes o representados en la Junta, entendiéndose aprobados cuando obtengan más votos a favor que en contra del capital presente o representado.</p> <p>Para acordar la emisión de obligaciones <a href="#"><u>convertibles en acciones o de obligaciones que atribuyan a los obligacionistas una participación en las ganancias sociales</u></a>, el aumento o la reducción del capital, la supresión o limitación del derecho de suscripción preferente de nuevas acciones, la transformación, fusión o escisión de la Sociedad o la cesión global de activo y pasivo, el traslado del domicilio al extranjero y, en general, cualquier modificación de los Estatutos Sociales, bastará con que el acuerdo se adopte por mayoría absoluta si el capital presente o representado supera el 50%. Sin embargo, se requerirá el voto favorable de los dos tercios del capital presente o representado en la Junta cuando en segunda convocatoria concurren Accionistas que representen el 25% o más del capital suscrito con derecho a voto sin alcanzar el 50%. Sin perjuicio de que, a juicio del Presidente, puedan emplearse otros</p>



Redacción anterior	Propuesta nueva redacción
<p>procedimiento:</p> <p>v) La votación de las propuestas de acuerdo relativas a asuntos comprendidos en el Orden del Día se efectuará mediante un sistema de deducción negativa. A estos efectos se considerarán votos a favor los correspondientes a todas las acciones presentes y representadas, deducidos los votos correspondientes a las acciones cuyos titulares o representantes hayan votado en contra, en blanco o se hayan abstenido.</p> <p>w) La votación de las propuestas de acuerdos relativas a asuntos no comprendidos en el Orden del Día se efectuará mediante un sistema de deducción positiva. A estos efectos, se considerarán votos contrarios los correspondientes a todas las acciones presentes y representadas, deducidos los votos correspondientes a las acciones cuyos titulares o representantes manifiesten que votan a favor, votan en blanco o se abstienen.</p> <p>Cualquiera que sea el sistema seguido para la determinación del voto, la constatación por la Mesa de la Junta de la existencia de un número suficiente de votos favorables para alcanzar la mayoría necesaria en cada caso permitirá al Presidente declarar aprobada la correspondiente propuesta de acuerdo.</p>	<p>sistemas alternativos, la votación en la Junta de las propuestas de acuerdos se realizará conforme al siguiente procedimiento:</p> <p><del>v</del>a) La votación de las propuestas de acuerdo relativas a asuntos comprendidos en el Orden del Día se efectuará mediante un sistema de deducción negativa. A estos efectos se considerarán votos a favor los correspondientes a todas las acciones presentes y representadas, deducidos los votos correspondientes a las acciones cuyos titulares o representantes hayan votado en contra, en blanco o se hayan abstenido.</p> <p><del>w</del>b) La votación de las propuestas de acuerdos relativas a asuntos no comprendidos en el Orden del Día se efectuará mediante un sistema de deducción positiva. A estos efectos, se considerarán votos contrarios los correspondientes a todas las acciones presentes y representadas, deducidos los votos correspondientes a las acciones cuyos titulares o representantes manifiesten que votan a favor, votan en blanco o se abstienen.</p> <p>Cualquiera que sea el sistema seguido para la determinación del voto, la constatación por la Mesa de la Junta de la existencia de un número suficiente de votos favorables para alcanzar la mayoría necesaria en cada caso permitirá al Presidente declarar aprobada la correspondiente propuesta de acuerdo.</p>

## 5. Propuestas de acuerdo

Los acuerdos que el Consejo de Administración somete a la aprobación de la Junta General Ordinaria de Accionistas son los que se transcriben a continuación:

### ***"Cuarto: Modificación de los Estatutos Sociales:***

#### ***4.1. Modificación de los artículos 13 y 20 de los Estatutos Sociales para su adaptación a la redacción vigente del artículo 406 de la Ley de Sociedades de Capital.***

*Modificar los artículos 13 y 20 de los vigentes Estatutos Sociales con la finalidad de adaptarlos a la redacción vigente del artículo 406 de la Ley de Sociedades de Capital, de modo que, en adelante, tengan la siguiente redacción:*

##### *"Artículo 13.- Competencia de la Junta General. Clases*

*La Junta General decidirá sobre los asuntos de competencia de la misma de acuerdo con la Ley y los presentes Estatutos, correspondiendo en particular a la Junta:*

- 1º Nombramiento y separación de los Administradores, de los liquidadores y de los auditores de cuentas, así como el ejercicio de la acción social de responsabilidad contra cualquiera de ellos.*
- 2º Censurar la gestión social y aprobar, en su caso, las cuentas del ejercicio anterior, y resolver sobre la aplicación del resultado.*
- 3º Aumento y reducción del capital social delegando, en su caso, en el Consejo de Administración, dentro de los plazos previstos por la Ley, la facultad de señalar la fecha o fechas de su ejecución, quien podrá hacer uso en todo o en parte de dicha delegación, o incluso abstenerse de ejecutarla en consideración a las condiciones del mercado, de la propia Sociedad o de algún hecho o acontecimiento de especial relevancia que justifiquen a su juicio tal decisión, dando cuenta de ello a la primera Junta General de accionistas que se celebre una vez concluido el plazo otorgado para su ejecución. Delegar en el Consejo de Administración la facultad de aumentar el capital social en los términos del artículo 297.1 .b) de la Ley de Sociedades de Capital.*
- 4º Acordar la emisión de obligaciones convertibles en acciones o de obligaciones que atribuyan a los obligacionistas una participación en las ganancias sociales.*
- 5º La supresión o limitación del derecho de suscripción preferente.*
- 6º La adquisición, la enajenación o la aportación a otra sociedad de activos esenciales. Se presume el carácter esencial del activo cuando el importe de*

*la operación supere el 25% del valor de los activos que figuren en el último balance aprobado.*

- 7° La transferencia a entidades dependientes de actividades esenciales desarrolladas hasta ese momento por la propia Sociedad, aunque ésta mantenga el pleno dominio de aquéllas. Se presumirá el carácter esencial de las actividades y de los activos operativos cuando el volumen de la operación supere el 25% del total de activos del balance.*
- 8° Modificación de los Estatutos.*
- 9° Disolución, fusión, escisión, transformación, cesión global de activo y pasivo y traslado de domicilio de la Sociedad al extranjero.*
- 10° Las operaciones cuyo efecto sea equivalente al de la liquidación de la Sociedad.*
- 11° Aprobación del balance final de liquidación.*
- 12° La política de remuneraciones de los consejeros, en los términos establecidos en la Ley de Sociedades de Capital.*
- 13° Decidir sobre cualquier asunto que les sea sometido a su decisión por el Consejo de Administración, el cual, vendrá obligado a convocar a la mayor brevedad posible Junta General de Accionistas para deliberar y decidir sobre los acuerdos concretos de los incluidos en este artículo que sean sometidos a su decisión, en el supuesto de que se produzcan circunstancias o hechos relevantes que afecten a la Sociedad, accionariado u órganos sociales, y, en todo caso, en el supuesto de formulación de una oferta pública de adquisición de valores emitidos por la Sociedad, que no mereciera informe favorable del Consejo de Administración.*
- 14° Cualesquiera otros asuntos que determinen la Ley o los presentes Estatutos.*

*Las Juntas Generales podrán ser ordinarias o extraordinarias."*

*"Artículo 20.- Supuestos especiales*

*Para adoptar acuerdos sobre la emisión de obligaciones convertibles en acciones o de obligaciones que atribuyan a los obligacionistas una participación en las ganancias sociales, el aumento o la reducción del capital, la supresión o la limitación del derecho de suscripción preferente de nuevas acciones, la transformación, fusión o escisión de la Sociedad o la cesión global de activo y pasivo y el traslado de domicilio al extranjero y, en general, cualquier modificación de los Estatutos sociales, será necesaria, en primera convocatoria, la concurrencia de accionistas*

*presentes o representados titulares, al menos, del 50% del capital suscrito con derecho a voto. En segunda convocatoria será suficiente la concurrencia del 25% de dicho capital.*

*Cuando en segunda convocatoria concurren accionistas que representen el 25% o más del capital suscrito con derecho de voto pero menos del 50%, los acuerdos a los que este artículo se refiere sólo podrán adoptarse válidamente con el voto de los dos tercios del capital presente o representado en la Junta."*

\* \* \*

**"Cuarto: Modificación de los Estatutos Sociales:**

[...]

**4.2. Modificación del artículo 34 de los Estatutos Sociales con la finalidad de uniformar su contenido con el artículo 5.3 del Reglamento del Consejo.**

*Modificar el artículo 34 de los vigentes Estatutos Sociales con la finalidad de uniformar su contenido con el artículo 5.3 del Reglamento del Consejo, de modo que, en adelante, el citado artículo 34 tenga la siguiente redacción:*

*"Artículo 34.- Facultades del Consejo de Administración*

*El Consejo de Administración se halla investido de las más amplias facultades para administrar, regir y representar a la Sociedad en todos los asuntos concernientes al giro o tráfico de la empresa sin más limitaciones que las reservadas por la Ley o estos Estatutos al conocimiento de la Junta General. El Consejo de Administración, en todo caso, no podrá delegar las siguientes facultades de decisión:*

- a) La supervisión del efectivo funcionamiento de las comisiones que hubiera constituido y de la actuación de los órganos delegados y de los directivos que hubiera designado.*
- b) La determinación de las políticas y estrategias generales de la Sociedad.*
- c) La autorización o dispensa de las obligaciones derivadas del deber de lealtad conforme a lo dispuesto en el artículo 230 de la Ley de Sociedades de Capital.*
- d) Su propia organización y funcionamiento.*
- e) La formulación de las cuentas anuales y su presentación a la Junta General.*
- f) La formulación de cualquier clase de informe exigido por la ley al Consejo de Administración siempre y cuando la operación a que se refiere el informe no pueda ser delegada.*
- g) El nombramiento y destitución de los consejeros delegados de la Sociedad, así como el establecimiento de las condiciones de su contrato.*

- h) El nombramiento y destitución de los directivos que tuvieran dependencia directa del Consejo o de alguno de sus miembros, así como el establecimiento de las condiciones básicas de sus contratos, incluyendo su retribución.*
- i) Las decisiones relativas a la remuneración de los consejeros, dentro del marco estatutario y de la política de remuneraciones aprobada por la Junta General.*
- j) La convocatoria de la Junta General de accionistas y la elaboración del orden del día y la propuesta de acuerdos.*
- k) La política relativa a las acciones propias.*
- l) La aprobación del plan estratégico o de negocio, los objetivos de gestión y presupuesto anuales, la política de inversiones y de financiación, la política de responsabilidad social corporativa y la política de dividendos.*
- m) La determinación de la política de control y gestión de riesgos, incluidos los fiscales, y la supervisión de los sistemas internos de información y control.*
- n) La determinación de la política de gobierno corporativo de la Sociedad y del grupo del que sea entidad dominante; su organización y funcionamiento y, en particular, la aprobación y modificación de su propio reglamento.*
- o) La aprobación de la información financiera que, por su condición de cotizada, deba hacer pública la Sociedad periódicamente.*
- p) La definición de la estructura del grupo de sociedades del que la Sociedad sea entidad dominante.*
- q) La aprobación de las inversiones u operaciones de todo tipo que por su elevada cuantía o especiales características, tengan carácter estratégico o especial riesgo fiscal, salvo que su aprobación corresponda a la Junta General.*
- r) La aprobación de la creación o adquisición de participaciones en entidades de propósito especial o domiciliadas en países o territorios que tengan la consideración de paraísos fiscales, así como cualesquiera otras transacciones u operaciones de naturaleza análoga que, por su complejidad, pudieran menoscabar la transparencia de la Sociedad y su grupo.*
- s) La aprobación, previo informe de la Comisión de Auditoría, de las operaciones que la Sociedad o sociedades de su grupo realicen con consejeros, en los términos de los artículos 229 y 230 de la Ley de Sociedades de Capital, o con accionistas titulares, de forma individual o concertadamente con otros, de una participación significativa, incluyendo accionistas representados en el Consejo de Administración de la Sociedad o de otras sociedades que formen parte del mismo grupo o con personas a ellos vinculadas. Los consejeros afectados o que representen o estén vinculados a los accionistas afectados deberán abstenerse de participar en la deliberación y votación del acuerdo en cuestión. Solo se exceptuarán de esta aprobación las operaciones que reúnan simultáneamente las tres características siguientes:*

- 1.º que se realicen en virtud de contratos cuyas condiciones estén estandarizadas y se apliquen en masa a un elevado número de clientes,
  - 2.º que se realicen a precios o tarifas establecidos con carácter general por quien actúe como suministrador del bien o servicio de que se trate, y
  - 3.º que su cuantía no supere el uno por ciento de los ingresos anuales de la Sociedad.
- t) La determinación de la estrategia fiscal de la Sociedad.
- u) Las facultades que la junta general hubiera delegado en el Consejo de Administración, salvo que hubiera sido expresamente autorizado por ella para subdelegarlas.
- v) El conocimiento de cualquier transacción de la Sociedad con un accionista significativo, previo informe de la Comisión de Auditoría.

*Cuando concurren circunstancias de urgencia, debidamente justificadas, se podrán adoptar las decisiones correspondientes a los asuntos incluidos en las letras l) a t) anteriores por los órganos o personas delegadas, que deberán ser ratificadas en el primer Consejo de Administración que se celebre tras la adopción de la decisión."*

\* \* \*

**" Quinto: Modificación de los artículos 4, 10 y 16 del Reglamento de la Junta General para adaptarlos a las modificaciones estatutarias que se someten a la consideración de la Junta bajo el apartado 4.1 del orden del día, en el caso de que éstas se aprueben.**

*En caso de que se apruebe el acuerdo sometido a la consideración de la Junta bajo el apartado 4.1 del orden del día, modificar los artículos 4, 10 y 16 del Reglamento de la Junta General, relativos a las competencias de la Junta General y el régimen de quórum y mayorías, para adaptar su contenido a las modificaciones estatutarias que se someten a la consideración de la Junta bajo el apartado 4.1 del orden del día, de modo que, en adelante, tengan la siguiente redacción:*

*"Artículo 4.- Competencia de la Junta General*

*La Junta General decidirá sobre los asuntos de competencia de la misma de acuerdo con la Ley y los Estatutos Sociales, correspondiendo en particular a la Junta:*

- 1º *Nombramiento y separación de los Administradores, de los liquidadores y de los auditores de cuentas, así como el ejercicio de la acción social de responsabilidad contra cualquiera de ellos.*
- 2º *Censurar la gestión social y aprobar, en su caso, las cuentas del ejercicio anterior, y resolver sobre la aplicación del resultado.*

- 3° *Aumento y reducción del capital social delegando, en su caso, en el Consejo de Administración, dentro de los plazos previstos por la Ley, la facultad de señalar la fecha o fechas de su ejecución, quien podrá hacer uso en todo o en parte de dicha delegación, o incluso abstenerse de ejecutarla en consideración a las condiciones del mercado, de la propia Sociedad o de algún hecho o acontecimiento de especial relevancia que justifique a su juicio tal decisión, dando cuenta de ello a la primera Junta General de Accionistas que se celebrara una vez concluido el plazo otorgado para su ejecución. Delegar en el Consejo de Administración la facultad de aumentar el capital social en los términos del artículo 297.1.b) de la Ley de Sociedades de Capital.*
- 4° *Acordar la emisión de obligaciones convertibles en acciones o de obligaciones que atribuyan a los obligacionistas una participación en las ganancias sociales.*
- 5° *La adquisición, la enajenación o la aportación a otra sociedad de activos esenciales. Se presume el carácter esencial del activo cuando el importe de la operación supere el 25% del valor de los activos que figuren en el último balance aprobado.*
- 6° *La transferencia a entidades dependientes de actividades esenciales desarrolladas hasta ese momento por la propia Sociedad, aunque ésta mantenga el pleno dominio de aquéllas. Se presumirá el carácter esencial de las actividades y de los activos operativos cuando el volumen de la operación supere el 25% del total de activos del balance.*
- 7° *Modificación de los Estatutos.*
- 8° *Supresión o limitación del derecho de suscripción de preferente.*
- 9° *Disolución, fusión, escisión, cesión global de activo y pasivo y transformación de la Sociedad, así como el traslado del domicilio al extranjero.*
- 10° *Las operaciones cuyo efecto sea equivalente al de la liquidación de la Sociedad.*
- 11° *Aprobación del balance final de liquidación.*
- 12° *La política de remuneraciones de los consejeros, en los términos establecidos en la Ley de Sociedades de Capital.*
- 13° *Decidir sobre cualquier asunto que les sea sometido a su decisión por el Consejo de Administración, el cuál vendrá obligado a convocar a la mayor brevedad posible Junta General de Accionistas para deliberar y decidir sobre los acuerdos concretos de los incluidos en este artículo que sean sometidos a su decisión, en el supuesto de que se produzcan circunstancias o hechos relevantes que afecten a la Sociedad, accionariado u Órganos Sociales y, en todo caso, en el supuesto de formulación de una oferta pública de adquisición de valores*

*emitidos por la Sociedad, que no mereciere informe favorable del Consejo de Administración.*

*14° Cualesquiera otros asuntos que determinen la Ley o los presentes Estatutos."*

*"Artículo 10.- Quórum de constitución*

*La Junta General de Accionistas quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando los Accionistas presentes o representados sean titulares, al menos, del 25% del capital suscrito con derecho de voto. En segunda convocatoria será válida la constitución de la Junta cualquiera que sea el capital concurrente a la misma.*

*Para adoptar acuerdos sobre la emisión de obligaciones convertibles en acciones o de obligaciones que atribuyan a los obligacionistas una participación en las ganancias sociales, el aumento o la reducción de capital, la supresión o la limitación del derecho de suscripción preferente de nuevas acciones, la transformación, fusión o escisión de la Sociedad o la cesión global de activo y pasivo y el traslado del domicilio al extranjero y, en general, cualquier modificación de los Estatutos Sociales será necesaria, en primera convocatoria, la concurrencia de Accionistas presentes o representados titulares, al menos, del 50% del capital suscrito con derecho a voto. En segunda convocatoria será suficiente la concurrencia del 25% de dicho capital. Cuando en segunda convocatoria concurren Accionistas que representen el 25% o más del capital suscrito con derecho de voto pero menos del 50%, los acuerdos a los que se refiere este párrafo sólo podrán adoptarse válidamente con el voto de los dos tercios del capital presente o representado en la Junta.*

*No obstante lo dispuesto con anterioridad, la Junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida para tratar cualquier asunto siempre que esté presente todo el capital social y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta."*

*"Artículo 16.- Adopción de acuerdos*

*Con carácter general, los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los votos de los accionistas presentes o representados en la Junta, entendiéndose aprobados cuando obtengan más votos a favor que en contra del capital presente o representado.*

*Para acordar la emisión de obligaciones convertibles en acciones o de obligaciones que atribuyan a los obligacionistas una participación en las ganancias sociales, el*



*aumento o la reducción del capital, la supresión o limitación del derecho de suscripción preferente de nuevas acciones, la transformación, fusión o escisión de la Sociedad o la cesión global de activo y pasivo, el traslado del domicilio al extranjero y, en general, cualquier modificación de los Estatutos Sociales, bastará con que el acuerdo se adopte por mayoría absoluta si el capital presente o representado supera el 50%. Sin embargo, se requerirá el voto favorable de los dos tercios del capital presente o representado en la Junta cuando en segunda convocatoria concurren Accionistas que representen el 25% o más del capital suscrito con derecho a voto sin alcanzar el 50%. Sin perjuicio de que, a juicio del Presidente, puedan emplearse otros sistemas alternativos, la votación en la Junta de las propuestas de acuerdos se realizará conforme al siguiente procedimiento:*

- a) La votación de las propuestas de acuerdo relativas a asuntos comprendidos en el Orden del Día se efectuará mediante un sistema de deducción negativa. A estos efectos se considerarán votos a favor los correspondientes a todas las acciones presentes y representadas, deducidos los votos correspondientes a las acciones cuyos titulares o representantes hayan votado en contra, en blanco o se hayan abstenido.*
- b) La votación de las propuestas de acuerdos relativas a asuntos no comprendidos en el Orden del Día se efectuará mediante un sistema de deducción positiva. A estos efectos, se considerarán votos contrarios los correspondientes a todas las acciones presentes y representadas, deducidos los votos correspondientes a las acciones cuyos titulares o representantes manifiesten que votan a favor, votan en blanco o se abstienen.*

*Cualquiera que sea el sistema seguido para la determinación del voto, la constatación por la Mesa de la Junta de la existencia de un número suficiente de votos favorables para alcanzar la mayoría necesaria en cada caso permitirá al Presidente declarar aprobada la correspondiente propuesta de acuerdo."*

El presente acuerdo será eficaz desde el momento en que tenga lugar la aprobación, ejecución e inscripción en el Registro Mercantil del acuerdo de modificación de los Estatutos Sociales que se somete a la aprobación de la Junta General en el apartado 4.1 del orden del día.

\* \* \*

En Beasain, a 26 de abril de 2017.

El Consejo de Administración.